

En 1813

En la Villa de Torana y Salas Constitucionales
de ella, hoy día Dos de En. de mil ochocientos trece
se Juntaron los S^{os} que componen el Ayuntamiento
Constitucional de la misma para celebrar acuerdo, y
tratar del Bien Común, y así Juntos acordaron lo
que sigue

Se ha visto una C^{on} de la Junta Superior de
era Prov^a comunicada por el Cor^o subreid, fecha
en Canavaca a 21 de Dbre último, por la que se asig-
nan a este Pueblo 365 Raciones de Viver. Mas hece
mil y doscientas que el Cor^o Gen^l en Jefe de los Ex^{os}
2^o y 3^o ha mandado que contribuya era Prov^a
para en parte del mantenido de los Ex^{os} aliado,
y resenta y una de forraje de un do mil y doscientos
de una especie mandada igualmente distribuir.

Este M^o Cuerpo no obstante impediendo de sea Menor
sus deberes concibiendo el beneficio ocasionado
con el particular del Pueblo y Representan. Ve
nera y obedece Spa Superior C^{on}, pero admira
q^uo. se ve en la precisi^on ~~de~~ las siguientes
Reflexion^{es} que en su concepto son invencibles.

Quando en los meses de En. de Mayo y Abril
del año de ochocientos doce, se hablaba en Torana
toda ó casi toda la Cavall^a del Ex^o 3^o y lo á
ella un año, la embro sosteniendo con que otros
Pueblos le ayudare a sufrir tan pesada carga.
Viendo el J^{efe} Gen^l de la misma el infelici-
do a que estaban reducidos sus vecinos, y el ag^o
llegaban si continuaba el suministro en lo, termi-
na q^uo para entonces, expidió una C^{on} en el J^{efe}
Gen^l de Murcia a 9 de Mayo del mismo año

